



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 075/2011.**

Santísima Trinidad, 24 de Marzo de 2011.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 003/11 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de Plantines de Alcaparra (*Capparis Spinosa L.*) procedente de Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

**Que**, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)** Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de plantines de Alcaparra (*Capparis spinosa L.*) procedente de Argentina.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).**- Se establecen los



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador deberá estar registrado, en el SENASAG.
- b) Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) Es indispensable que el envío esté acompañado por el Certificado Fitosanitario de Exportación Oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Argentina.
- d) La mercadería debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso, formalmente etiquetados e identificados.
- e) El envío deberá venir libre de material orgánico como tierra, restos de hojas, ramas, cascara, semillas de distinta especie u otros que podrían ser portadoras de plagas.
- f) El material estará sujeto a inspección en el punto de ingreso al país por personal autorizado del SENASAG.
- g) De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes, caso contrario se liberará el envío.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos)** En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse:

"SIN DECLARACION ADICIONAL"

**ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones)** Las partidas de plantines de Alcaparras (*Capparis spinosa L.*) que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetas a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc. / Arch.  
DN/ Dr. A. Amorín  
UNSV/ Ing. D. Verduquez  
UNAJ/ Dr. H. Flores  
Teddy Roy Arias C

  
Dr. Amadeo Romo Amorín Verduquez  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT

  
Dr. Herman Marcelo Flores Ribera  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT